



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2019-00280-00
Demandante	MOTO IN LTDA
Demandados	IVAN ANTONIO MENDOZA SIERRA y OTRA
Asunto	Designa Curador Ad Litem

Plato, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, se observa que los ejecutados IVAN ANTONIO MENDOZA SIERRA y ELENA MARÍA POTES VILLA fueron debidamente emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que a la fecha hayan comparecido por sí o por conducto de apoderado judicial a notificarse de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra.

Así las cosas, y al ser obligatorio garantizar el derecho a la defensa de los sujetos procesales e intervinientes en este asunto, se designará curador Ad-Litem para que represente a los demandados IVAN ANTONIO MENDOZA SIERRA y ELENA MARÍA POTES VILLA, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1- Desígnese curador Ad-Litem al doctor EFRAÍN JOSÉ LASTRA BRAVO, a quien se le notificará en legal forma esta designación, al correo registrado: jl45_2007@hotmail.com, el cual puede ser ubicado en el número celular 3014517165 como curador Ad Litem de los demandados IVAN ANTONIO MENDOZA SIERRA y ELENA MARÍA POTES VILLA.

2- Asígnese la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) para gastos de Curaduría, la cual debe ser cancelada por la parte interesada en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia “**Hugo Escobar Sierra**”. P. 2. Of. 201.

Teléfono N°. 4850484.

j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co

PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61dc6bbf3d4c531633176e14cdd7fd07a0c41ffb5dbf00fc443747466e873b77**

Documento generado en 01/02/2023 04:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>